

**Dependencia:** Secretaría del Trabajo  
**Dirección:** Dir. Gral. de Inspección del Trabajo  
**Oficio: Número:** ST/DGIT/40/2015

*2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón*

Cuernavaca, Morelos; a 05 de marzo de 2015.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**DE MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE MORELOS.**  
**P R E S E N T E:**

Con fundamento en el artículo 14 fracción II y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, envío a Usted ***“Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría del Trabajo”***.

Lo anterior, para su revisión y de ser procedente autorice la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, por no implicar costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO**  
**Y RESPONSABLE OFICIAL DE LA UNIDAD DE MEJORA**  
**REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO**



**LIC. FERNANDO MARTÍNEZ PROCEL**



**DIRECCIÓN GENERAL DE**  
**INSPECCIÓN DEL TRABAJO**  
**EN EL ESTADO DE MORELOS**

Archivo/Minutario





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO



**GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 68 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho de acceso a la información pública, tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una prerrogativa de los gobernados, inherente o necesaria para el ejercicio de otros derechos; es así que su reconocimiento como parte de los derechos fundamentales y las garantías consagrados y reconocidos en nuestra Carta Magna, faculta a las personas para buscar, recibir e incluso difundir, información en posesión del Gobierno, cuya titularidad, radica en la sociedad.

Es por ello que, con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de *habeas data*, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Desconcentrada y Paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las Entidades Públicas, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO



Por su parte, el artículo 16 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, señala que el acuerdo administrativo mediante el cual las Entidades Públicas crean su Unidad de Información Pública debe señalar quien es la persona que se hará cargo de la misma, el lugar donde se encuentra ubicada, el horario de atención y el teléfono de la misma, e integrarse una Unidad y un Consejo por cada Entidad, por lo que con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4667, el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría del Trabajo y Productividad.

Ahora bien, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que derogó la diversa publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4720, el veintiséis de junio del dos mil nueve.

Dicha Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, reestructura a la Administración Pública Estatal en Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal, dando una denominación distinta a la Secretaría del Trabajo y Productividad quedando contemplada como Secretaría del Trabajo, incorporándose así de manera oficial al catálogo de sujetos obligados por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en virtud de lo cual con fecha veinte de febrero del año dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría del Trabajo.

Ahora bien, toda vez que con fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, el Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal, mismo que en su artículo 2, establece que las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones administrativas y asuntos jurídicos de cada Secretaría o Dependencia, deben transformarse en unidades administrativas de menor nivel.

En consecuencia de lo anterior, resulta necesario emitir el presente Acuerdo, considerando las denominaciones correctas de las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones administrativas y jurídicas de la Secretaría del Trabajo. Asimismo, debe





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO



reemplazarse a la Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral como Coordinador del Consejo, en virtud de que con motivo de la reestructuración de la Administración Pública, dicha Unidad Administrativa se suprimió de la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.**

**ARTÍCULO 1.** Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría del Trabajo, de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Dirección de Enlace Administrativo de la Secretaría del Trabajo, será la responsable y por tanto titular de la Unidad de Información Pública y el domicilio de esta será el ubicado en las instalaciones de la Secretaría del Trabajo, es decir, el segundo piso, de Casa Morelos, Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar, sin número, colonia Centro, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, con horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, y las líneas telefónicas disponibles siguientes (777) 329-22-00, ext. 1316 y 1318, y,
- II. Las personas titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría del Trabajo, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, y fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Información Pública.

**ARTÍCULO 2.** Se crea el Consejo de Información Clasificada, de la Secretaría del Trabajo, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. La persona titular de la Secretaría del Trabajo, como Presidente del Consejo;
- II. La persona titular de la Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos, como Coordinador del Consejo;





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO



- III. La persona titular de la Dirección de la Unidad Jurídica, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. La persona titular de la Dirección de Enlace Administrativo como responsable de la Unidad de Información Pública de la Secretaría, y
- V. La persona titular de la Contraloría Interna u Órgano de Control Interno de la Secretaría del Trabajo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría del Trabajo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5068 de fecha 20 de febrero de 2013.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO



**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**LA SECRETARIA DEL TRABAJO**

**M. en C.P.S GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACION CLASIFICADA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO.

